

## **AVISO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y atento a la instrucción emitida mediante **Acuerdo 30-47/2020**, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día ocho de diciembre del año dos mil veinte, con apoyo en la facultad que le confiere a este Órgano Colegiado el artículo 218, fracción XX, en relación con lo que estatuyen los diversos 59, fracciones II, III, V y XI, 104, fracción I, y 105, fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y de conformidad con la información relativa al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como la publicación realizada por parte de la Secretaría de Economía respecto del "*ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio*"; en el Diario Oficial de la Federación del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, **este órgano colegiado, determinó hacer del conocimiento** de las y los servidores públicos de esta Casa de Justicia, así como de litigantes y público en general **que, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno se actualizan las cantidades que se precisan a continuación:**

**1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de la Ciudad de México, conocerán de los negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuya cuantía no exceda de \$705,379.03 (setecientos cinco mil, trescientos setenta y nueve pesos 03/100 M.N.).**

**2.- Por cuanto hace a las sanciones a que hace referencia el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio, en los Procedimientos del Juicio Oral Mercantil, no podrán ser inferiores a la cantidad de \$2,376.16 (dos mil trescientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.), ni superior a \$7,695.30 (siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.).**

**3.- Para lo señalado en el artículo 1067 Bis, fracción II del Código de Comercio, se actualiza el monto para quedar en \$8,464.55 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.).**

**4.- Por cuanto hace a los casos a que se refiere el artículo 1253, fracción VI del Código de Comercio, la multa será de hasta \$4,232.27 (cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.).**

Por otra parte, se actualiza para el año dos mil veintiuno, el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
<b>Art. 62</b>	Multa hasta por \$8,464.55 Multa hasta por \$42,321.33 Multa hasta por \$84,642.66
<b>Art. 65-Bis</b>	Multa no inferior a \$8,464.55 ni superior a \$42,321.33
<b>Art. 119</b>	Multa hasta por \$1,410.98
<b>Art. 168</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$8,464.55, ni superior a \$14,107.11
<b>Art. 189</b>	Multa no inferior a \$4,232.27 ni superior a \$7,053.78 Multa no inferior a \$8,464.55 ni superior a \$14,107.11 Multa no inferior a \$16,931.40 ni superior a \$28,214.22
<b>Art. 347-VI</b>	Multa no inferior a \$705.48 ni superior a \$4,232.27
<b>Art. 352</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$8,464.55 ni superior a \$14,107.11
<b>Art. 357</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$8,464.55 ni superior a \$14,107.11
<b>Art. 391</b>	Multa no inferior a \$2,824.86, ni superior a \$7,053.78
<b>Art. 483</b>	Multa no inferior a \$2,821.51 ni superior a \$8,464.21
<b>Art. 746</b>	Multa no inferior a \$2,821.51 ni superior a \$7,053.78
<b>Art. 948</b>	Multa no inferior a \$705.48 ni superior a \$2,821.51

En cuanto a la cantidad prevista por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para efectos de la publicación de los edictos relativos a los remates, se actualiza como sigue:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
<b>Art. 570</b>	Si el valor de la cosa pasare del equivalente a \$450,082.33

En relación con los asuntos que son apelables de conformidad con el artículo 691 del código en cita, se actualiza el monto en los siguientes términos:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
<b>Art. 691</b>	La apelación no procede en aquellos asuntos cuyo monto sea inferior a \$705,379.03

Se actualiza el monto de la garantía para el caso de que la apelación sea admitida en ambos efectos, a petición del apelante, en los términos siguientes:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
<b>Art. 696</b>	No podrá ser inferior al equivalente de \$11,252.05

Se actualiza el monto de la sanción a que hace referencia el artículo 1001, en términos de lo establecido en el diverso 62, en relación al 969, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
<b>Art. 1001</b>	No podrá ser inferior de \$2,821.51 ni superior a \$8,464.55

Se actualiza el monto de la multa a que hace referencia el artículo 1044, en términos de lo establecido en el diverso 62, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2021
Art. 1044	No podrá ser inferior al equivalente de \$7,841.07

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO LOS EDICTOS, CONVOCATORIAS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES QUE DEBAN INSERTARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SERÁN PUBLICADOS GRATUITAMENTE EN NEGOCIOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TREINTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, a 04 de enero de 2021



SECRETARIA GENERAL

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**